



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1035-R-2022 Piura, 15 de junio de 2022

VISTO

El expediente N°001938-0101-22-6 de fecha de 11 de mayo de 2022, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 10300-2022-ONP/DPR, remite copia de la Resolución N° 000002039-2022- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 03 de mayo de 2022 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña KARINA YANNET RUIZ PULACHE, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 117-R-92 de fecha 03 de febrero de 1992, se otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don **Rodolfo Salazar Chávez**, con el cargo de Especialista en Educación I – Sub jefe del Centro de Tecnología Educativa, Nivel F3, a partir del 20 de enero de 1992; reconociéndosele 30 años, 29 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Resolución N° 0000001343-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 19 de abril de 2021, se reconoció y declaró el derecho a la pensión de sobrevivientes – viudez bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 a KARINA YANNET RUIZ PULACHE, correspondiente a la Dirección Regional de Educación Piura;

Que, mediante Resolución N° 0000001342-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 19 de abril de 2021, se denegó la solicitud de pensión de sobrevivientes – viudez presentada por KARINA YANNET RUIZ PULACHE, al no corresponder otorgarle una segunda pensión de viudez solicitada por los servicios prestados en el mismo causante en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Resolución N° 0000000499-2022-ONP/TAP, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el tribunal Administrativo Previsional, se declaró Fundado el recurso de Apelación a favor de KARINA YANNET RUIZ PULACHE, reconociéndose el derecho de percibir dos pensiones de viudez al haber percibido el causante una pensión por servicio administrativo y otra por servicio docente, en aplicación del art. 8° del DL N° 20530;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo Previsional, corresponde a la Oficina de Normalización Previsional, emitir Resolución Administrativa reconociendo el derecho a la pensión sobrevivientes – viudez a favor de KARINA YANNET RUIZ PULACHE, correspondiente a la UNP;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que, el pensionista RODOLFO SALAZAR CHAVEZ falleció el 10 de febrero de 2021;

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, se acredita que, el matrimonio civil se celebró el 16 de junio de 2012, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, según Boleta de Pago del mes de febrero de 2021, expedido por la UNP, se verifica que el causante RODOLFO SALAZAR CHAVEZ, percibió una pensión mensual de S/ 1,513.09;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, el monto de la pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, en atención a lo expuesto, se determina por concepto de pensión de viudez, la suma de S/. 950.00;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1035-R-2022 Piura, 15 de junio de 2022

con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la tercera disposición transitoria final de la Ley N° 28449 deroga los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530, Ley 23495, Ley N° 25008; artículo 58° modificado por la Ley N° 25212, y el art. 59° de la Ley N° 24029, con excepción del Derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719, el art. 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUSA, el Decreto Ley 20530. La Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF., el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria modificada por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013.EF/10 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Que, mediante Oficio N° 561-AE-URH-UNP-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita ordene la emisión de la Resolución de pensión definitiva de viudez, que corresponde a doña KARINA YANNET RUIZ PULACHE, según las disposiciones contenidas en la Resolución emitida por la ONP. Para tal efecto cumplen con adjuntar el Proyecto de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0809-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 01 de junio del 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite expediente con la finalidad que se emita opinión legal correspondiente sobre pensión definitiva de viudez a doña KARINA YANNET RUIZ PULACHE;

Que, mediante Informe N° 448-2022-OCAJ-UNP de fecha 13 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que: se debe Declarar PROCEDENTE y reconocer el derecho de Pensión de Viudez, devengados e intereses legales a favor de doña KARINA YANNET RUIZ PULACHE, - cónyuge supérstite de ex pensionista cesante del Estado Don Rodolfo Salazar Chávez-; en vías de regularización a partir del 10/feb./2021;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Ley N° 20530, establece en su dispositivo legal Artículo 32° Pensión de Viudez - modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2005, establece que los montos concernientes a la Pensión de cesantía se otorga bajo los siguientes presupuestos legales:

Art. 32° - Inc. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1035-R-2022 Piura, 15 de junio de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE** y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes por Viudez, devengados e intereses legales a favor de doña **KARINA YANNET RUIZ PULACHE**, en vías de **regularización** a partir del 10 de febrero de 2021, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449;

ARTÍCULO 2°. -El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°. - **ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de **KARINA YANNET RUIZ PULACHE**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N°28449.

ARTÍCULO 4°.-La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR,DGA,UT, UC,OPP,URH,INT,OCAJ,ARCHIVO (2)
10 copias -RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL